

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Y LA  
CORPORACIÓN PARQUE TECNOLÓGICO SARTENEJAS**

**CONSIDERANDO**

- I. Que la **Universidad de Los Andes**, es una institución de educación superior, cuya actividades se dirigen a crear, asimilar, enseñar y difundir el saber científico, tecnológico y humanístico; mediante la investigación, desarrollo, innovación, docencia y extensión, organizándose funcionalmente en estrecha coordinación con las demás instituciones del sistema nacional, con el fin de formar los equipos profesionales y técnicos necesarios para el desarrollo y progreso regional y nacional.
- II. Que **EL Parque Tecnológico Sartenejas** es una plataforma de la **Universidad Simón Bolívar (USB)**, para vincular, promover, financiar, administrar y ejecutar distintas iniciativas de emprendimiento e innovación; crear y desarrollar empresas, fomentar la transferencia de tecnología y gestionar la propiedad intelectual, generando recursos para mejorar y expandir la capacidad emprendedora e innovadora de la **USB**, con impacto en el ecosistema de emprendimiento e innovación del País, siempre en coordinación orgánica e integrada con las restantes fundaciones y entes de vinculación de la Universidad.
- III. Que **Las Partes** como asociados, podrán desarrollar diversas actividades de alto contenido científico, tecnológico y de innovación que generen beneficios entre sí y para sí, mediante el despliegue de toda la colaboración y apoyo institucional, generando sinergias que potencien sus capacidades al servicio de las comunidades de las que forman parte.
- IV. Que esta asociación se hace en consideración a las altas cualidades de ambas Partes, razón por la cual sus derechos y obligaciones no podrán ser cedidos en todo o en parte.

**Por todo lo anterior, entre:**

La **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, Universidad Nacional Autónoma, con domicilio en la ciudad de Mérida, estado Bolivariano de Mérida de la República Bolivariana de Venezuela,



creada originalmente con el nombre de Real Universidad de San Buenaventura de Mérida de Los Caballeros, por la Superior Junta Governativa de la Provincia de Mérida, el 21 de Septiembre 1810 y luego identificada con el nombre de Universidad de Los Andes, nombre que le fue dado mediante el Artículo 5, del Título I del Decreto Presidencial N° 2.543 del año 1883, publicado en el Tomo X, año 1887, de la Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela, editada por orden del ilustre americano, General Antonio Guzmán Blanco; representada legalmente por el profesor **MARIO BONUCCI ROSSINI**, venezolano, mayor de edad, soltero de profesión, Ingeniero Mecánico y Abogado, titular de la Cédula de Identidad N° 4.595.968 y, domiciliado en la ciudad de Mérida, estado Bolivariano de Mérida, con el carácter de Rector de la Universidad de Los Andes, cualidad que se desprende del Acta de Juramentación y toma de posesión autenticada por ante la Notaría Pública Tercera del estado Mérida, anotado bajo el N° 2, Tomo 87 de fecha 16 de Septiembre del 2008, de los libros de autenticaciones llevados por esa Oficina Notarial, quien se mantiene en ejercicio del cargo y sus competencias, de conformidad con la sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia N° 236, expediente N° 12-0895 del 05 de abril de 2013 y sentencias números 58, 59 y 211, dictadas por la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 29 de marzo y 14 de noviembre de 2012, quien actúa para la firma de este Convenio por resolución del Consejo Universitario N° **CU-0096/15 de fecha 26-01-2015**, la cual a los efectos de este Convenio se denominará **“LA ULA**, por una parte y por la otra la **CORPORACIÓN PARQUE TECNOLÓGICO SARTENEJAS**, asociación civil identificada con el Registro de Información Fiscal Nro. J-30343562-9, creada con autorización del Consejo Directivo de la Universidad Simón Bolívar, en sesión del 30 de septiembre de 1992, domiciliada en Caracas, inscrita en el Registro Subalterno del Primer Circuito de Registro del Distrito Sucre del Estado Miranda, en fecha 21 de diciembre de 1992, quedando anotada bajo el N° 11, Tomo 42, Protocolo Primero y Acta de Directorio, de fecha 13 de octubre de 2011, registrada por ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Sucre del Estado Miranda, en fecha 06 de diciembre de 2011, bajo el N° 37, Tomo

79, Protocolo Primero; representada en este acto por su Presidente y Representante Legal, Profesor **GERARDO FERNÁNDEZ LÓPEZ**, venezolano, mayor de edad, del mismo domicilio que su representada, titular de la cédula de identidad Nro. V-5.134.431 e inscrito en el Registro de Información Fiscal Nro. V-05.134.431-1, en lo sucesivo y para los efectos del presente Convenio será denominado **EL PTS-USB**; acuerdan celebrar el presente Convenio que se regirá por las siguientes Cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA:** El presente Convenio tiene por objeto establecer una relación de cooperación, asesoría técnica, participación e intercambio de información entre las Partes, sobre actividades que realizan en sus áreas de competencia y que sean de interés para ambas Instituciones.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** En el marco del presente Convenio se definen como objetivos específicos los siguientes:

1. Dar apoyo a la recién creada **Unidad de Gestión de Intangibles (UGI)** de la ULA, a través de asesorías, consultorías, formación de recursos humanos y de capacitación técnica; así como, cualquier otra actividad afín y que sean de interés común, incluyendo la participación en proyectos conjuntos, en el ámbito nacional e internacional.
2. Explorar e identificar oportunidades para el desarrollo conjunto de proyectos, de nuevos productos y servicios: así como, la implementación y ejecución de procesos y mecanismos de apoyo a la transferencia y/o comercialización de tecnología, en áreas de común interés para **LAS PARTES**.
3. Desarrollar mecanismos que faciliten el intercambio de información y experiencias en lo relativo a temas de interés común para **LAS PARTES**, así como asesoría técnica, legal, gerencial y de financiamiento, para la implantación, desarrollo, consolidación y fortalecimiento de programas de gestión de la innovación, cooperación tecnológica y de cooperación para el desarrollo, tales como los relacionados al fortalecimiento de la producción y comercialización del Cacao nacional y sus derivados.



4. Facilitar la vinculación entre Unidad de Gestión de Intangibles de la ULA, la USB y su Centro de Gestión de la Tecnología y la Innovación, adscrito al Instituto de Desarrollo Tecnológico e Innovación.
5. Retomar y potenciar la vinculación entre EL PTS – USB y el CPTM – ULA y toda la plataforma de vinculación de ambas Universidades.
6. Promover, fomentar y difundir las actividades, proyectos y programas de interés para las PARTES, incluyendo el organizar conferencias, seminarios o cursos sobre estos temas.
7. Cualquier otra actividad de interés para las PARTES.

**CLÁUSULA TERCERA:** Se acuerda establecer como mecanismo de cooperación regular, en el marco del presente Convenio, la formulación de Proyectos Específicos; así como, las acciones que se estimen de interés por ambas Partes. En cualquier caso, en ellos se hará constar: objetivos, calendarios, responsables, contribución y participación de cada una de las Partes, los gastos e inversiones, la protección de los derechos intelectuales, la confidencialidad, la transferencia de tecnología, financiamiento y demás compromisos necesarios para el desarrollo de los mismos.

**CLÁUSULA CUARTA:** El presente Convenio no obliga a las Partes a proveer fondos ni otros recursos propios o ajenos, a menos que así se establezca por escrito en los convenios específicos que se implementen, ni impide la firma de convenios similares con otras instituciones nacionales o internacionales; de la misma forma, se respetarán todos y cada uno de los convenios, contratos o acuerdos que hayan celebrado las Partes con otros entes.

**CLÁUSULA QUINTA:** Salvo lo que se pacte en cada Convenio Específico, las Partes acuerdan que los Derechos de Propiedad Intelectual que se originen de los trabajos realizados en el marco de este Convenio, pertenecerán a ellas en proporción a su participación.



Igualmente, los resultados obtenidos de los proyectos de investigación que se emprendan, podrán ser utilizados o difundidos con el debido consentimiento de las Partes.

**CLÁUSULA SEXTA:** A fin de lograr los objetivos propuestos en el presente Convenio, las Partes, previa autorización de sus autoridades competentes y reservándose su derecho de decidir cuándo y qué tipo de información proporcionar, podrán ofrecer documentación y asesoramiento en sus áreas respectivas y cumplir con las actividades cuyos detalles de operación, funcionamiento, presupuesto, financiamiento y recursos requeridos, sean debidamente definidos en los respectivos convenios específicos.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** El presente convenio tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su firma.

**CLÁUSULA OCTAVA:** El presente instrumento podrá ser renovado, ampliado o modificado, si las Partes lo solicitan de mutuo acuerdo y por escrito con, por lo menos, tres (3) meses de antelación a su vencimiento, ante la Dirección de Relaciones Interinstitucionales de LA ULA y la Gerencia de Proyectos de EL PTS – USB.

**CLÁUSULA NOVENA:** La solicitud de renovación, ampliación o modificación prevista en la Cláusula Octava, deberá presentarse acompañada de un Informe Evaluativo, relativo a la ejecución del Convenio, aprobado por el Consejo Universitario de LA ULA y por los organismos competentes de cada una de las Instituciones involucradas en el presente convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** En caso de no renovarse, ambas Partes se comprometen a culminar las actividades que se encuentren en ejecución.



**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** Las dudas o controversias, que pudiesen suscitarse en la ejecución del presente Convenio, serán resueltas amistosamente entre ambas Partes, conforme al espíritu que las animó a suscribirlo.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** Como representante institucional del presente Convenio, LA ULA designa a la Profesora Astrid Uzcátegui y el PTS – USB designa a la Gerente de Proyectos – Profesora María de Fátima Da Silva.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA** Para todos los fines derivados del presente Convenio, se elige como domicilio especial y exclusivo, a la ciudad de Mérida de la República Bolivariana Venezuela.

En prueba de conformidad, las Partes firman dos (2) ejemplares, idénticamente iguales en valor jurídico, a los 28 días del mes de enero del año 2015.

**POR LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**

**POR LA CORPORACIÓN PARQUE TECNOLÓGICO SARTENEJAS**



  
**Mario Bonucci Rossini**  
Rector

  
**Gerardo Fernández López**  
Presidente

